Auto. 1024
630013110003-2022-196-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de agosto del dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General Proceso, se procede a convocar a audiencia dentro del presente asunto para agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7 del artículo 37 de la Ley 1996, advirtiendo desde ya que la sentencia se producirá por escrito conforme al mandato previsto en la mentada ley que ella sea en *"lectura fácil"*, aplicando en armonía igualmente el literal d del numeral 5 del artículo 56 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia que se llevará a cabo a las 10:00 a.m. del lunes 19 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante.

Las documentales enunciadas en la demanda, así:

- Registro civil de nacimiento **ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ.**
- Registro civil de nacimiento **NANCY RONDON OVALLE y**
- Registro civil de nacimiento **ALBA CECILIA RONDON OVALLE**
- Registro civil de nacimiento **OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE**
- Registro civil de matrimonio entre **ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ y GRACIELA OVALLE.**
- Copia de certificado de tradicion Local comercial ubicado en la carrera 14 No. 15 – 50, 15 – 52 y 15 – 56, adquirido mediante compraventa, tal y como consta en escritrura pública número 776 del 10 de abril de 1987 de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, identificado con matricula inmobiliaria número 280-4358.
- Copia de certificado de tradicion bien inmueble ubicado en la calle 22 número 23-34 del municipio de Armenia, Quindío, identificado con matricula inmobiliaria número 240-3484.
- Copia de certificado de tradicion Bien inmueble ubicado en la calle 22 número 22-44 del municipio de Armen, Quindío, identificado con matricula inmobiliaria número 280-19444.
- Derecho de posesión y mejoras se una casa de habitación, ubiocada en el terreno de los ejidos urbanos del municipio de Piedras, Tolima, cuyas areas y linderos se encuentran plenamente señalados en la escritura 1131 del 23 de junio de 1982, dada en la Notaria Tercera de Ibague, identificado con matricula inmobiliaria número 351-1770.
- Copia de certificado de tradicion lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la calle 2 número 2-71 y carrera 3a número 1 – 60 del municipio de Piedras, Tolima, de conformidad con escritura 139 del 9 de abril de 1992 de la Notaria de Ambalema, identificado con matricula inmobiliaria número 351-4805.
- Copia de certificado de tradicion lote de terreno ubicado en el sector tres jardines del municipio de Armenia, Quindío, adquirido mediante compraventa, de conformidad con escritura pública número 763 del 31 de marzo de 1981, identificado con matricula inmobiliaria número 280-26321.
- Copia de certificado de tradicion vehiculo automotor camioneta Toyota Prado, modelo 2005, con placa GQQ 515 de 3.400 CC, D6, 5 puertas, color gris pluton.
- Orden indicaciones de manejo. Clínica El Prado, Fechado el 13 de octubre de 2021 Suscrito por Juan Evangelista Gaitán Martinez.
- Consulta de control o seguimiento de especialista en psiquiatría. Clínica El Prado, Fechado el 13 de octubre de 2021.
- Orden medicamentos. Clínica El Prado, Fechado el 13 de octubre de 2021, Suscrito por Juan Evangelista Gaitán Martinez.
- Orden medicamentos. Clínica El Prado, Fechado el 13 de octubre de 2021, Suscrito por David Andrés Rincón Salazar.
- Consulta de primera vez por especialista en psiquiatría. Clínica El Prado. Fechado el 23 de agosto de 2021. Suscrito por David Andrés Rincón Salazar
- Reporte servicios solicitados. Neuroimagenes. Fechado el 6 de enero de2022. Suscrito por Oscar Alberto Carvajal Mejía
- Fórmula medicamentos. Neuroimagne, Fechado el 6 de enero de 2022. Suscrito por Oscar Alberto Carvajal Mejía.
- Consulta. Neuroimagne, Fechado el 6 de enero de 2022. Suscrito por Oscar Alberto Carvajal Mejía.
- Orden médica con autorización aprobada. EPS Sanitas. Fechado el 24 de diciembre de 2021.Suscrito por Cesar Augusto Beltrán Salazar.
- Reporte servicios solicitados. Neuroimagenes. Fechado el 25 de mayo de 2021. Suscrito por Oscar Alberto Carvajal Mejía
- Consulta. Neuroimagne, Fechado el 25 de mayo de 2021. Suscrito por Oscar Alberto Carvajal Mejía.
- Informe de evaluación y exploración cognitiva. Neuro Mental. Fechado el 3 de febrero de 2022. Suscrito por David Arturo Cubillos Valencia.
- Informe pericial psicológico del 5 de abril del año 2022, realizado por el profesional en psicología forense doctor Carlos Andrés López Benavides.

Informe Técnico.

El profesional en psicología que rindió el informe psicológico **Carlos Andrés López Benavides**, deberá comparecer a la audiencia.

Testimonial.

Desde la nueva óptica de la Ley 1996 se recibirá declaración de Carlos Martínez, Tatiana Giraldo, Carlos Arcila, Andrés Mauricio Giraldo y Nelcy Osorio, así como de Nancy Rondón Ovalle, Alba Cecilia Rondón Ovalle y Oscar Ovidio Rondón Ovalle, respecto de quienes no se decreta su interrogatorio, pero sí, como ya se indicó su declaración.

Pruebas de la parte demandada (curador ad- litem)

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante a **Alba Cecilia Rondón Ovalle.**

Se advierte que el extremo pasivo podrá interrogar al psicólogo Carlos Andrés López Benavidez, al rendir la declaración respecto del informe allegado con la demanda.

Rama Judicial
República de Colombia

- MINISTERIO PUBLICO.

No hizo pronunciamiento alguno, tampoco solicitud de pruebas.

Visita social al titular del acto jurídico, el cual realizará el equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, quien deberá presentar el informe con una antelación no inferior a diez (10) a la fecha de la audiencia señalada, además señará la determinación del perfil personal, como se comunica, datos biográficos correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida, la forma en que decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones en este momentos, sus preferencias, mentas, aspiraciones y posibles barreras y su relación la demandante, indicando si éste se muestra como una persona física mental y económicamente idónea para ejercer como apoyo en caso que sea designada definitivamente. Adicional a ello, las formas de comunicación cómo la demandante indaga al demandado sus deseos y preferencias.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de dos (2) meses contados a partir del proferimiento de este auto, allegue valoración de apoyos al titular del acto jurídico conforme a las regulaciones de la Ley 1996 y en especial del Decreto 487 del 2022; esto es, a través de una entidad pública o privada; se informa que la Gobernación del Quindío a través de la Secretaria de Familia realiza tal valoración.

Se requiere a la parte actora, para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico, puede desplazarse a la sede del Despacho, o si por el contrario este Despacho debe trasladarse al domicilio del citado.

Se requiere al profesional que fue designado en garantía de los derechos de la persona titular del acto jurídico, que manifieste si tuvo entrevista con Aristóbulo Rondón Rodríguez, si pudo establecer comunicación, la forma como lo hizo y los ajustes que en ella se implementaron para la debida interacción.

Rama Judicial
República de Colombia

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be86c9dcece5491a1398b2fb27e1b18d9e5189673b3421c42b85b551aa765b4**
Documento generado en 24/08/2022 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica